



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA
ESTADO No. 116

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
85001310500120190029801	Ordinario	Ordinario Sentencia	MARIA EFIGENIA LOMBANA	PORVENIR	Admite recurso apelación	19/11/2020	20/11/2020	20/11/2020	
85001310500120190030800	Ordinario	Ordinario Sentencia	ALFONSO ZAMUDIO GARIBELLO	PORVENIR	Admite recurso apelación	19/11/2020	20/11/2020	20/11/2020	
85250318900120170003001	Abreviado	Servidumbres	LIBARDO DELGADO RODRÍGUEZ	ECOPETROL	Auto admite recurso	19/11/2020	20/11/2020	20/11/2020	
85001310500120180026101	Ordinario	Ordinario Sentencia	PIEDAD FUENTES FERRER	PORVENIR S.A	Auto requiere	19/11/2020	20/11/2020	20/11/2020	

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado electrónico* en la página del Tribunal, hoy 20 de noviembre del año 2020 a las 7 de la mañana y se desfilará a las 5 de la tarde, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con el fin de evitar la propagación del virus denominado COVID – 19.

NOTA: Se implementa el trámite en segunda instancia, de manera virtual para los procesos de la jurisdicción ordinaria, en las especialidades civil, laboral y familia, con las modificaciones en cuanto a procedimiento para el trámite del recurso de apelación.

En materia civil y familia, la sustentación del recurso de apelación se deberá hacer por ESCRITO, en los términos de que trata el art. 14 del Decreto 806. Surtido el traslado al no recurrente, la Sala proferirá la sentencia por ESCRITO.

En materia LABORAL, los alegatos del recurrente y no recurrente se presentarán POR ESCRITO, en los términos del art. 15.

La sentencia se proferirá por ESCRITO.

Todo escrito y sus anexos que dirijan al Tribunal con destino a un proceso, deben remitir copia de las demás partes procesales “*simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*” Art. 3 - Inciso Primero.

En materia PENAL, las audiencias de lectura de fallo, se realizarán de manera virtual, salvo circunstancias absolutamente excepcionales, donde se realizará de manera presencial en la Sala correspondiente de la Corporación.

Las notificaciones y traslados se continuarán realizando por medio de la Página Web de la Rama Judicial (Tribunal Superior de Yopal - Email: sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co).





RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Despacho del Magistrado

Yopal, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	ORDINARIO LABORAL - SENTENCIA
Demandante	ALFONSO ZAMUDIO GARIBELLO
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR SA
Radicación No.:	85001310500120190030801

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las demandadas PROTECCIÓN y PORVENIR contra la sentencia de fecha septiembre veintiocho (28) de 2020 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del proceso de la referencia y adicionalmente, sobre el grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

Para resolver se considera:

La sentencia apelada fue emitida en audiencia en la fecha ya señalada. El recurso fue presentado y sustentado allí mismo por los representantes judiciales de las entidades demandadas.

Adicionalmente resulta procedente el grado jurisdiccional de consulta, en cumplimiento de lo ordenado en art. 69 del CPLSS, y tal como se ha explicado en decisiones como la sentencia CSJ STL7382-2015, reiterada en autos AL8008-2016 y AL5073-2017, emanadas de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en donde se indicó:

*[...] (ii) Para la tramitación del referido grado jurisdiccional en los términos establecidos en el segundo inciso, **basta con que la sentencia del a quo sea condenatoria -siendo indiferente si lo fue total o parcialmente-, e independientemente de que el fallo haya o no sido apelado -frente a todas o algunas de las condenas impuestas-, pues en todo caso opera la consulta, en tanto el colegiado de segundo grado tiene el deber de revisar, sin límites, la totalidad de las decisiones que le fueren adversas a La Nación, a las entidades territoriales, y descentralizadas en las que aquélla sea garante.***



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

Para el presente asunto, la entidad sobre la que es garante la Nación es COLPENSIONES.

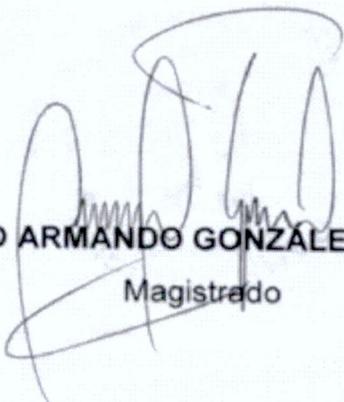
Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de fecha septiembre veintiocho (28) de 2020 y adicionalmente, dar curso al grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

SEGUNDO: Surtido el trámite de notificación de esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para evacuar el trámite correspondiente.

Notifíquese


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL - SENTENCIA
Demandante MARÍA EFIGENIA LOMBANA
Demandado COLPENSIONES y PORVENIR SA
Radicación No.: 85001310500120190029801

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada PORVENIR contra la sentencia de fecha septiembre quince (15) de 2020 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del proceso de la referencia y adicionalmente, sobre el grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

Para resolver se considera:

La sentencia apelada fue emitida en audiencia en la fecha ya señalada. El recurso fue presentado y sustentado allí mismo por el representante judicial de la entidad demandada.

Adicionalmente resulta procedente el grado jurisdiccional de consulta, en cumplimiento de lo ordenado en art. 69 del CPLSS, y tal como se ha explicado en decisiones como la sentencia CSJ STL7382-2015, reiterada en autos AL8008-2016 y AL5073-2017, emanadas de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en donde se indicó:

*[...] (ii) Para la tramitación del referido grado jurisdiccional en los términos establecidos en el segundo inciso, **basta con que la sentencia del a quo sea condenatoria -siendo indiferente si lo fue total o parcialmente-, e independientemente de que el fallo haya o no sido apelado -frente a todas o algunas de las condenas impuestas-, pues en todo caso opera la consulta, en tanto el colegiado de segundo grado tiene el deber de revisar, sin límites, la totalidad de las decisiones que le fueren adversas a La Nación, a las entidades territoriales, y descentralizadas en las que aquélla sea garante.***

Para el presente asunto, la entidad sobre la que es garante la Nación es COLPENSIONES.



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

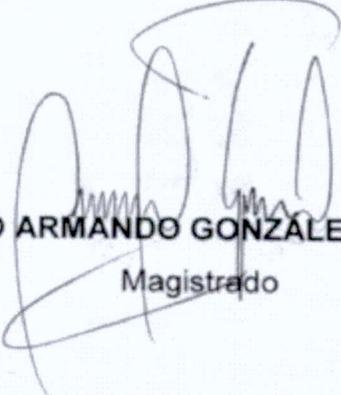
Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la apelación interpuesta contra la sentencia de fecha septiembre quince (15) de 2020 y adicionalmente, dar curso al grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

SEGUNDO: Surtido el trámite de notificación de esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para evacuar el trámite correspondiente.

Notifíquese


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Despacho del Magistrado

Yopal, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Proceso: REVISIÓN DE AVALÚO DE SERVIDUMBRE
PETROLERA
Demandante: LIBARDO DELGADO RODRÍGUEZ
Demandado: ECOPETROL SA y OLEODUCTO BICENTENARIO
DE COLOMBIA SAS
Radicación: 85250318900120170003001

Del Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo, Casanare, llega el proceso de la referencia en apelación de la sentencia de fecha agosto once (11) de dos mil veinte (2020),

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. De conformidad con los Arts. 321 y 322 del CGP, es procedente el recurso de apelación en el efecto suspensivo tal como fue concedido.
2. El recurso contra la sentencia se formuló en término por los apoderados de ambas partes, al tenor de lo expuesto en las citadas normas.

Por lo expuesto se,

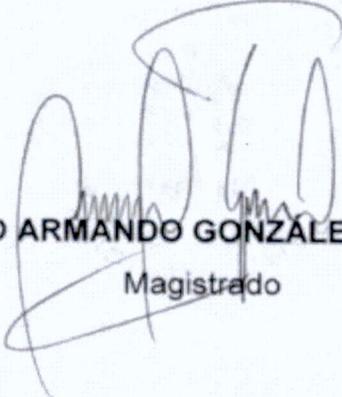
RESUELVE

PRIMERO: Admitir la apelación interpuesta por las partes contra la sentencia de fecha agosto once (11) de 2020.



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

SEGUNDO: Según lo indicado por el Art. 327 del CGP y las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, oportunamente se otorgará el trámite correspondiente.


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Sala Única

Yopal, Casanare, 19 de noviembre de 2020

Atendiendo el escrito que antecede suscrito por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, se requiere a la demandante para que dentro del término de los 3 días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a diligenciar el formulario arrimado a aquél, a allegar copia de su documento de identidad y a consignar la suma de dinero a que hace referencia la misiva en la cuenta de ahorros allí señalada.

Lo anterior, so pena de desistir de la prueba pericial decretada.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado